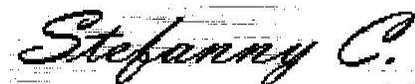


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se presentó solicitud de adición y en subsidio reposición del Auto N° 786 del 15 de marzo de 2024. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER FERNANDO ACOSTA ROJAS
DEMANDADOS: CORPORACIÓN CAMINOS
RADICADO: 760013105-010-2017-00692-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. fue integrada como litisconsorte necesario dentro del proceso, la misma procedió a contestar en debida forma y mediante el Auto N° 786 del 15 de marzo de 2024 se tuvo por contestada.

Verificado el PDF 14 del cuaderno del juzgado, se observa que además de

la contestación de la demanda, se encuentra llamamiento en garantía al MUNICIPIO DE PALMIRA, escrito que cumple con lo establecido en el artículo 64 y 81 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá la misma.

Es menester señalar que pese a que en la solicitud de adición y en subsidio recurso de reposición al Auto N° 786 del 15 de marzo de 2024, refieren que el Juzgado tampoco se pronunció sobre la contestación al llamamiento en garantía, lo cierto es que dicho documento no figura en el plenario, pues como se indicó solo obra contestación de la demanda y solicitud de llamamiento en garantía.

RAD: 2017-692 - CONTESTACIÓN DEMANDA - JAVIER FERNANDO ACOSTA ROJAS || DDO: CORPORACIÓN CAMINOS || LITISCONSORTE: MUNICIPIO DE PALMIRA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. || NEV Agregado a Ex... X Listo X

NG Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Para: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali
CC: Javier.acosta@correounivalle.edu.co; torresasociados2009@hoymail.com; corpcaminos@corporacioncaminos.org; y 1 más
Vie 06/10/2023 14:16

CONTESTACIÓN DEMANDA - 4 MB
LLAMAMIENTO EN GARANTÍ... 3 MB

2 archivos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores
JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j20lctoali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: JAVIER FERNANDO ACOSTA ROJAS
Demandados: CORPORACIÓN CAMINOS.
Litisconsorte Necesario: MUNICIPIO DE PALMIRA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 76001310501020170069200.

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., conforme al poder otorgado, manifiesto que mediante el presente libelo y dentro del término legal, comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por el señor **JAVIER FERNANDO ACOSTA ROJAS** en contra de CORPORACIÓN CAMINOS y MUNICIPIO DE PALMIRA, proceso dentro del cual mi representada fue integrada en calidad de Litisconsorte Necesario por Pasiva mediante Auto Interlocutorio No. 2114 notificado por estrados el 24/08/2023. Lo anterior, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen en el presente escrito, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho en la **demand**.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el Auto Interlocutorio N° 786 del 15 de marzo de 2024, en el sentido de **ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. al MUNICIPIO DE PALMIRA.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del Auto Interlocutorio N° 786 del 15 de marzo de 2024.

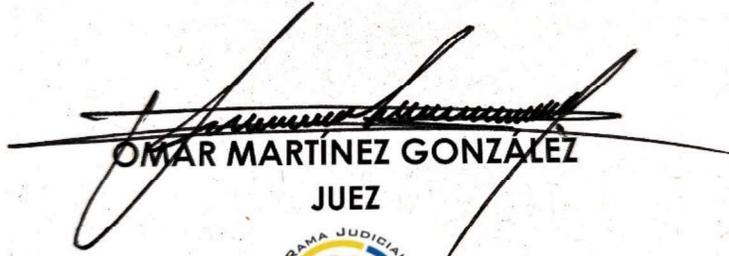
TERCERO: No reponer el Auto Interlocutorio N° 786 del 15 de marzo de 2024.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes procesales, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del llamamiento en garantía según el artículo 66 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 01 de abril de 2024

En Estado No. 048 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA